

ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DE COMERCIO

El 16 del corriente la Federación de Empleados de Comercio y Servicios, y las Cámaras Empresariales acordaron:

- Establecer una **Asignación no Remunerativa del 27%**, pagadero en tres cuotas (15% a partir del mes de Mayo, un 7% a partir del mes de Septiembre y finalmente un 5% a partir del mes de Diciembre) de forma acumulativa, que se calculara en base a:
 - El básico según la categoría de cada trabajador.
 - Las sumas no remunerativas que le corresponda cobrar al trabajador a la fecha del acuerdo, mas los \$ 75 (pesos setenta y cinco) otorgados en el presente acuerdo.
 - La sumatoria resultante de los suplementos y/o adicionales fijos permanentes y/o tickets y/o su equivalente, hasta la suma de \$900 (pesos novecientos) Los cuales no podrán ser materia de absorción ni compensación alguna.

Quedan excluidas de la base de este acuerdo: las comisiones, el presentismo, las horas extra, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y los aumentos a cuenta de esta negociación.

Sobre el monto resultante se calculara y aplicara el equivalente al presentismo del art. 40 de CCT 130/75, y devengara aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y de lo establecido por los art. 100 y 101 del CCT 130/75.

- **Otorgar \$ 75,-** (pesos setenta y cinco) mensuales (proporcionales a la jornada laboral). Sobre este monto se calculara y aplicara el equivalente al presentismo del art. 40 de CCT 130/75, y devengara aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y de lo establecido por los art. 100 y 101 del CCT 130/75.
- Todos los incrementos no remunerativos deberán ser tomados en cuenta para el pago de los siguientes rubros:
 - adicionales fijos establecidos por el cct 130/75 (excepto la antigüedad)
 - enfermedades inculpables (art 208 y ss LCT)
 - vacaciones anuales (a partir del 2010)
 - SAC.
 - Horas extra, a partir de julio del 2010,
 - para las trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad (art. 177 LCT) las sumas no remunerativas que debieran percibir en el periodo serán computadas como remunerativas a todos los efectos, a partir del 1ro del mes de junio del corriente.
 - para los trabajadores que estén bajo licencia por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (ART) a partir del 1ro del mes de junio del corriente.

	MAYO sin aumento
BASICO:	\$ 1.380,01
PRESENTISMO:	\$ 114,95
ASISTENCIA PLENA	\$ -
TOTAL PARCIAL:	\$ 1.494,96
APORTES:	\$ 291,52
TOTAL PARCIAL:	\$ 1.203,45
ACUERDO 08	\$ 384,92
ACUERDO 09	\$ 307,12
ACUERDO 10 (100\$)	\$ 102,37
ACUERDO 10 (300\$)	\$ -
TOTAL FINAL	\$ 1.997,86

	MAYO con aumento
BASICO:	\$ 1.380,01
PRESENTISMO:	\$ 114,95
ASISTENCIA PLENA	\$ -
TOTAL PARCIAL:	\$ 1.494,96
APORTES:	\$ 291,52
TOTAL PARCIAL REM:	\$ 1.203,45
ACUERDOS ANTERIORES	\$ 776,00
ACUERDO 2010	\$ 409,65
PRESENTISMO ACUERDOS	\$ 98,76
TOTAL PARCIAL:	1284,41
APORTES NO REM	\$ 70,64
TOTAL PARCIAL NO REM:	1213,77
TOTAL FINAL	\$ 2.417,22

Ante cualquier consulta o duda al respecto del presente acuerdo los invitamos a acercarse a la sede central del Gremio.

**SECRETARIA
GREMIAL:**

**TELEFONOS
LINEAS
ROTATIVAS:**

499-3700

**INTERNOS
N°:**

117 - 118
129 - 136

Av.
Independencia
1839

Segundo
Piso
Horario de
atención:

Lunes a
Viernes
8 hs. a
20,30 hs

Sábados de
9.30 a 13. hs.

Asesoramiento
gremial.

Asesoramiento
legal.

Capacitación.

Pedro Mezzapelle
Secretario General